Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2018

G.A.

E-002517

Doctora:
DAZEHIRA DE LEON POLO
Representante Legal
ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD SUAN
Calle 6 N° 15 – 16
Suan - Atlántico

Ref: Auto No. 00000448

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2126-036 y 2102-118
Elaboró: Mirz Consuegra charris
Revisó: Amira Mejia

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 31 de Octubre del 2017, a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.856-8, Representada Legalmente por la Doctora DAZEHIRA DE LEON POLO.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001767 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Unidad Local de Salud de Suán, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- *Consulta externa.*
- *Vacunación.*
- *Odontología*
- *Promoción y prevención*
- *Citología*
- *Laboratorio y toma de muestra*
- *Observación*
- *Sala de parto*
- *Reanimación*
- *Urgencia.*

Esto servicios son prestados en horas hábiles de 8.00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes. Atienden 52 pacientes/diarios. En el servicio de urgencia se realiza las 24 horas del día, atienden 60 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Unidad Local de Salud de Suán, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La ESE Unidad Local de Salud de Suán, cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo de acuerdo al Decreto 780/2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

Residuos Hospitalarios				
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
08/06/2017	39 kilos	1 kilo	xxxxxxxxx	40 kilos
15/06/2017	31 kilos	14 kilos	xxxxxxxxx	39 kilos
22/06/2017	30 kilos	2 kilos	xxxxxxxx	32 kilos
29/06/2017	29 kilos	xxxxxxxxx	xxxxxxxxx	29 kilos
Total	129 kilos	17 kilos	xxxxxxx	146 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
6/07/2017	35kilos	9 kilos	xxxxxxxxx	39 kilos
13/07/2017	35 kilos	xxxxxxxxx	xxxxxxx xx	35 kilos
19/07/2017	33 kilos	1 kilos	xxxxxx	34 kilos
27/07/2017	36 kilos	xxxxxxx	xxxxxx	36 kilos
Total	139 kilos	10 kilos	xxxxxx	249 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
03/08/2017	29 kilos	2 kilos	20 reactivos	51 kilos
10/08/2017	39 kilos	2 kilos	xxxxxxx	41 kilos
17/08/2017	36kilos	3 kilos	xxxxxxxx	39 kilos
24/08/2017	42 kilos	3 kilos	xxxxxxx	45 kilos
31/08/2017	53 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxx	53 kilos
Total	199 kilos	10kilo	xxxxxxx	229 kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
0709/2017	39 kilos	2 kilos	xxxxxxxx	41 kilos
14/09/2017	34 kilos	xxxxxxxxxx	xxxxxxxx	34 kilos
21/09/207	43 kilo	xxxxx	xxxxxxxx	43 kilos
28/09/207	38 kilos	4 kilo	2 kilos	44 kilos
Total	154 kilos	6 kilos	2 kilos	162kilos
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
05/10/2017	51 kilos	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxx	51 kilos
12/10/2017	38 kilos	1 kilo	xxxxxxxxx	39 kilos
19/10/207	39 kilos	xxxxxxxx	xxxxxxxxx	39 kilos
26/10/207	35 kilos	3 kilo	xxxxxxxxxx	38 kilos
Total	163 kilos	4 kilo	xxxxxxxxx	167 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana (martes y viernes)

En la actualidad la ESE, mostró el cronograma de actividades del primer semestre del 2017, al igual que las actas y registro de asistencia de la capacitación, sin embargo no se pudo evidenciar el cronograma de capacitación del segundo semestre de 2017.

La ESE, no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

La ESE, no realiza el pesaje diariamente de los residuos generados, este pesaje lo realiza al momento que llega la empresa especializada encargada de su recolección para posteriormente ser diligenciados en el formato RH1. En cuanto a los Formatos RHPS, no son solicitados a la empresa especializada.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargos estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Articulo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 48 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

La ESE, cuenta con un congelador para la disposición final de los residuos Anatomopatologicos.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de las actividades de la ESE Unidad Local de Salud Suán, son provenientes de las actividades de limpieza las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE Unidad Local de Salud Suán, es suministrada por la Empresa del Municipio.

REVISIÒN DE LA DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES: 2126 – 036 y 2102 – 118.

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 28 de diciembre de 2017 la ESE Unidad Local de Salud Suán, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos del 2007 hasta el 2016, realizando sus respectivos cierres ante el aplicativo Web.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a las instalaciones a la ESE Unidad Local de Salud Suán y revisada la información de los expedientes N° 2126 – 036 y 2102 - 118 se puede concluir:

En cuanto al requerimiento como Generador de Residuos o desechos Peligrosos la ESE Unidad Local de Salud, actualizo la información de sus residuos generados producto de su actividad realizando el cierre correspondiente en el periodo 2016. Registró fotográfico N° 3 copia de la consulta de Balance diligenciados por el establecimiento generador del RESPEL.

La ESE, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido al Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos de la ESE Unidad Local de Suan, ha contratado los servicios de la empresa de TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, la cual cumple con las caracteristicas mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002. Registró fotográfico 1 y 2.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Liquidos*: La ESE, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 1398 del 13 de septiembre del 2017. Notificado 26 de noviembre 2017 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a esta*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 8 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD SUAN – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO"

A. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

B. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

C. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

D. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

E. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

F. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

G. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

H. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

I. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

J. Deberá actualizar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado acuerdo al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares - MPGIRHS adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

K. Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la

compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades límites permisibles y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001767 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE